

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2073/2020 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2021	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Policía Auxiliar	Folio de solicitud: 0109100089020	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, mediante trece numerales, diversa información sobre las pólizas de seguros de vida contratadas por el sujeto obligado y la procedencia para coberturas de las mismas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, puso a disposición previo pago de derechos, las copias certificadas solicitadas e informa qué se contempla en el pago del Seguro de Vida y que ninguna de las pólizas contratadas contempla el pago de dictámenes médicos que se derivan de cumplimiento a resoluciones judiciales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios que el sujeto obligado no dio contestación como fue solicitado en los numerales 08, 09, 10, 11, 12 y 12.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Envíe al correo electrónico del particular la información solicitada en los numerales 8, 10 y 12, atendiendo a las consideraciones establecidas a esos puntos en la presente resolución. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2073/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	14
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	34
Resolutivos	34

ANTECEDENTES

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de octubre de 2020¹, a través de la plataforma de INFOMEX, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109100089020, mediante la cual requirió:

“1- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Atlas que contrato en el año 2020, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Febrero a las 24 horas del día treinta uno de Diciembre del año 2020.

2- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Marzo del año 2019.

3- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019.

4- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019.

5- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza General de Seguros que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Marzo del año 2018.

6- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2018.

7- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2017.

8- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c).

¹ La cual tuvo como fecha de inicio de trámite el 02/11/2020, de acuerdo al Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

a), Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa

b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México

c). Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo

9- En alguna de las Pólizas del Seguro que Contrato esta Policía Auxiliar durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, hay alguna cláusula que le permita a la Corporación de la Policía Auxiliar. de la Ciudad de México, negar los pagos correspondientes Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo en beneficio de un Policía Auxiliar de la Ciudad de Mexico.

10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la A aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.

11- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra negar los pagos correspondientes por la emisión de un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y es Sentenciada para que elabore el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía y la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se excusa con cualquier pretexto para no iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía.

12- La cual es obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la

vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.

12- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra decir ninguna de las coberturas que contrato la Policía Auxiliar con la aseguradora contempla el pago de Dictámenes Médicos derivado de Sentencias Judiciales en contra de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar, por tal motivo la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada jurídicamente y materialmente a gestionar el reclamo de cualquier cobertura ante la aseguradora, por dictámenes de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad General o por Riesgos de Trabajo por ordenados por el Tribunal de Justicia Administrada de la Ciudad De México.” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Acudir a la Oficina de información Pública”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de noviembre de 2020, el sujeto obligado dio atención a la solicitud poniendo a disposición la información previo pago de derechos, que una vez cubiertos, mediante el oficio con número UT/PACDMX/2036/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"1- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Atlas que contrato en el año 2020, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Febrero a las 24 horas del día treinta uno de Diciembre del año 2020.</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicio de Apoyo de esta Policía Auxiliar, mediante ^{oficio} PACDMX/DG/DEDISA/1677/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan 10 copias certificadas de la póliza de la Aseguradora Atlas, que cubre el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020.</p>
<p>"2- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Marzo del año 2019.</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicio de Apoyo de esta Policía Auxiliar, mediante ^{oficio} PACDMX/DG/DEDISA/1677/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan 10 copias certificadas de la póliza de la aseguradora Aserta Seguros Vida, que cubre el periodo del 1 de enero al 31 de marzo 2019.</p>
<p>"3- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019."(sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicio de Apoyo de esta Policía Auxiliar, mediante ^{oficio} PACDMX/DG/DEDISA/1677/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan las 10 copias certificadas que hacen referencia a la misma petición sobre la póliza de la aseguradora Aserta Seguros Vida, que cubre del 1 de abril al 22 de abril de 2019</p>
<p>"4- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019."(sic)</p>	
<p>"5- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza General de Seguros que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Marzo del año 2018."(sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicio de Apoyo de esta Policía Auxiliar, mediante ^{oficio} PACDMX/DG/DEDISA/1677/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan 10 copias certificadas de la póliza de General de Seguros, que cubre del 1 de enero al 31 de marzo de 2018.</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

"6- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2018."(sic)

"7- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2017."(sic)

"8- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c).

a), Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa
b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México
c). Por un Dictamen Médico

La Maestra Itzel Adriana Rocha González Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicio de Apoyo de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/1677/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Se entregan 10 copias certificadas de la póliza Aserta Seguros Vida, que cubre el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018.

La Maestra Itzel Adriana Rocha González Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicio de Apoyo de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/1677/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Se entregan 10 copias certificadas de la póliza General de Seguros, que cubre el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/6170/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

El pago del Seguro de Vida contempla las coberturas siguientes:

- Muerte por cualquier causa, incluyendo padecimientos preexistentes, como el sida y otros.
- Esta Subdirección de Recursos Humanos, como ante Dictamen Médico por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, incluyendo padecimientos preexistentes.
- La Aseguradora no aceptará para efectos de pago de siniestros, el Dictamen que emite la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del Contrato Administrativo para la contratación del servicio de aseguramiento a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupal celebrado por parte de esta Corporación con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo."(sic)

9- En alguna de las Pólizas del Seguro que Contrato esta Policía Auxiliar durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, hay alguna cláusula que le permita a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, negar los pagos correspondientes Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo en beneficio de un Policía Auxiliar de la Ciudad de

Seguros Atlas, S.A. ejercicio 2020.

El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/6170/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Actualmente el contrato Administrativo, para la contratación del Servicio de Aseguramiento a través de Póliza de Seguro de Vida Grupal, para el ejercicio 2020, celebrado por parte de esta Corporación con Seguros Atlas, S.A. dentro de numeral 24.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA (LABORAL Y NO LABORAL). DEL Anexo 1, ficha Técnica del citado contrato, establece a la letra lo siguiente:

"24.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA (LABORAL Y NO LABORAL).

"LA ASEGURADORA" NO ACEPTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO DE SINIESTROS, EL DICTAMEN QUE EMITA LA CAPREPA PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL."

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

<p>México."(sic)</p>	<p>Por otra parte, le comento que ninguna de la Pólizas contratadas por parte de esta Corporación contempla el pago de Dictamen Médicos que se derivan del cumplimiento de Resoluciones Judiciales.</p>
<p>10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad."(sic)</p>	<p>El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/6170/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Con el fin de dar atención a su solicitud, le reitero que ninguna de las coberturas de seguro contratadas por la Corporación, contemplan el pago de Dictámenes Médicos que se derivan del cumplimiento de Resoluciones Judiciales.</p> <p>Razón por la cual los Dictámenes Médicos que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una Sentencia Judicial, no son susceptibles de efectuar el reclamo ante la Aseguradora,</p>
<p>11- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra negar los pagos correspondientes por la emisión de un Dictamen Médico de Invalidez Total y</p>	<p>El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/6170/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Las coberturas del seguro contratadas por la Corporación NO contemplan el pago de Dictámenes Médicos que se derivan del</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y es Sentenciada para que elabore el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía y la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se excusa con cualquier pretexto para no iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía.”(sic)

12- La cual es obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o cumplimiento de Resoluciones Judiciales.

El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/6170/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Referente a esta manifestación, le comentó que no es clara y precisa, toda vez que su petición carece de información que permita a esta Subdirección de Recursos Humanos emitir una respuesta sobre la información que pretende obtener.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

<p>certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.”(sic)</p>	
<p>12- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra decir ninguna de las coberturas que contrato la Policía Auxiliar con la aseguradora contempla el pago de Dictámenes Médicos derivado de Sentencias Judiciales en contra de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar, por tal motivo la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada jurídicamente y materialmente a gestionar el reclamo de cualquier cobertura ante la aseguradora, por dictámenes de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad General o por Riesgos de Trabajo por ordenados por el Tribunal de Justicia Administrada de la Ciudad De México.”(sic)</p>	<p>El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante ^{oficio} PACDMX/DERHF/SRH/6170/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Al respecto, le comunico que el peticionario pretende un pronunciamiento pro parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Auxiliar, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico, que se encuentren en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV y XXV y 208 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>

” (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de noviembre de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

si

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

no

7. Razones o motivos de la inconformidad

si

...” (sic)

IV. Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, en fecha 13 de noviembre de 2020, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley citada, se previno a la parte recurrente para que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, notificándole el día 26 de noviembre de 2020.

V. Desahogo. En fecha 01 de diciembre de 2020, se tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la prevención en los siguientes términos:

“...

La Resolución que se recurre es el Oficio Numero UT-PACOMX/2036/2020 de fecha 29 de Octubre del año 2020. Específicamente en los numerales 08, 09, 10, 11, 12 y 12, a continuación descritos:

(transcripción de la solicitud en lo que hace a los numerales señalados)

Razones y motivos de mi inconformidad no se me dio contestación como fue solicitado en los numerales 08, 09, 10, 11, 12 y 12 ya que no se me contestó como lo solicité:

(transcripción de la solicitud en lo que hace a los numerales señalados)

En relación a los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 estoy conforme por que se me entregaron las copias certificadas de las pólizas de los Seguros de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 tal como lo solicite...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

VI. Admisión. El 08 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones. El día 03 de marzo de 2021, se tuvo por recibidos en esta Ponencia, el escrito de la parte recurrente por el que realiza sus manifestaciones de derecho. Asimismo en fecha 10 de marzo de 2021, se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio UT-PACDMX/0276/2021 y sus anexos, mediante los cuales el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

VIII. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, mediante trece numerales, diversa información sobre las pólizas de seguros de vida contratadas por el sujeto obligado y la procedencia para coberturas de las mismas.

En su respuesta, el sujeto obligado, puso a disposición previo pago de derechos, las copias certificadas solicitadas e informa qué se contempla en el pago del Seguro de Vida y que ninguna de las pólizas contratadas contempla el pago de dictámenes médicos que se derivan de cumplimiento a resoluciones judiciales.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios que el sujeto obligado no dio contestación como fue solicitado en los numerales 08, 09, 10, 11, 12 y 12.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, las partes realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información no corresponde con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para identificar el objeto de estudio es preciso delimitar la controversia, pues cabe señalar que el particular expresamente indica que se encuentra conforme con la atención dada por el sujeto obligado a los numerales de la solicitud identificados como 01, 02, 03, 04, 05 06 y 07, toda vez que le fueron entregadas las copias certificadas que requirió, razón por la cual se dejan fuera de la presente controversia al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Por tanto, para el estudio de fondo, no se revisará lo concerniente a requerido en la solicitud y entregado por el sujeto obligado con relación a los numerales identificados en la solicitud como 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

Establecido lo anterior y con el apoyo del método analítico, estudiaremos la información requerida en la solicitud en lo que hace a los numerales 08, 09, 10, 11, 12 y 12bis³ y la información proporcionada por el sujeto obligado a estos puntos, para dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado?

Cabe recordar que, en los cuestionamientos señalados, el solicitante requirió sucintamente lo siguiente:

8.- Informe por escrito en copias certificadas, motivos en que procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c).

³ Este último identificado como 12bis por quien aquí resuelve para evitar confusiones con el punto 12 previo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

- a) Por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- b) Por Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México
- c) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo

9.- En las Pólizas del Seguro que Contrato la Policía Auxiliar durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, hay alguna cláusula que le permita a la Corporación negar los pagos correspondientes por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo en beneficio de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

10.- Informe por escrito si la Policía Auxiliar está obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

11.- Informe por escrito y en copias certificadas, si la Policía Auxiliar acostumbra negar los pagos correspondientes por la emisión de un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y es Sentenciada para que elabore el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía.

12.- La cual es obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.

12 Bis.- Informe por escrito y en copias certificadas, si la Policía Auxiliar acostumbra decir ninguna de las coberturas que contrato con la aseguradora contempla el pago de Dictámenes Médicos derivado de Sentencias Judiciales en contra de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar, por tal motivo la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada jurídicamente y materialmente a gestionar el reclamo de cualquier cobertura ante la aseguradora, por dictámenes de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad General o por Riesgos de Trabajo por ordenados por el Tribunal de Justicia Administrada de la Ciudad De México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Determinado lo anterior, y para dar respuesta al planteamiento inicial del presente estudio, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo a lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto es totalmente aplicable toda vez que la Policía Auxiliar es una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados, por lo que tiene la obligación de hacer cumplir a cabalidad lo establecido en nuestra Ley de Transparencia, observando en su actuar los principios de máxima publicidad, entregando la información solicitada que obra en sus archivos, asimismo atendiendo al principio propersona, esto es que en su actuar debe buscar siempre considerar lo que es de mayor beneficio para los particulares.

Es así que el sujeto obligado a través de su Subdirector de Recursos Humanos, atiende la solicitud en los puntos que nos ocupan, informando lo siguiente:

“8.- ...

El pago del Seguro de Vida contempla las coberturas siguientes:

- a) Muerte por cualquier causa, incluyendo padecimientos preexistentes, como el sida y otros.*
- b) Esta Subdirección de Recursos Humanos como ante Dictámen Médico por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, incluyendo padecimientos preexistentes.*
- c) La aseguradora no aceptara para efectos de pago de siniestros, el Dictamen que emite la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial.*

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato Administrativo para la contratación del servicio de aseguramiento a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupal celebrado por parte de esta Corporación con Seguros Atlas , S.A. ejercicio 2020.

9.- ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Actualmente el contrato Administrativo, para la contratación del Servicio de Aseguramiento a través de Póliza de Seguro de Vida Grupal, para el ejercicio 2020, celebrado por parte de esta Corporación con Seguros Atlas, S.A., dentro del numeral 24.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA (LABORAL Y NO LABORAL). Del Anexo 1, ficha técnica del citado contrato, establece a la letra lo siguiente:

[24.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA (LABORAL Y NO LABORAL).

...

“LA ASEGURADORA” NO ACEPTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO DE SINIESTROS, EL DICTAMEN QUE EMITA LA CAPREPA PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL.]

Por otra parte, le comento que ninguna de las pólizas contratadas por parte de esta Corporación contempla el pago de Dictamen Médicos que se derivan del cumplimiento de Resoluciones Judiciales.

10.- ...

Con el fin de dar atención a su solicitud, le reitero que ninguna de las coberturas de seguro contratadas por la Corporación, contemplan el pago de Dictámenes Médicos que se derivan del cumplimiento de Resoluciones Judiciales.

Razón por la cual los Dictámenes Médicos que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una Sentencia Judicial, no son susceptibles de efectuar el reclamo ante la Aseguradora.

11.- ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Las coberturas del seguro contratadas por la Corporación NO contemplan el pago de Dictámenes Médicos que se derivan del cumplimiento de Resoluciones Judiciales.

12.- ...

Referente a esta manifestación, le comento que no es clara y precisa, toda vez que su petición carece de información que permita a esta Subdirección de Recursos Humanos emitir una respuesta sobre la información que pretende obtener.

13.- ...

Al respecto, le comunico que el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Auxiliar, este obligada a generar, ya que por documentos se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico, que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido, en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV y XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Derivado de tal respuesta, el recurrente se inconforma indicando que no se le proporciona lo solicitado en los puntos en mención.

Precisado lo anterior, se tiene al mismo agravio interpuesto ante la respuesta que recayó a los últimos seis cuestionamientos de la solicitud, sin embargo, los analizaremos de forma individual para establecer si fueron atendidos correctamente cada uno de estos.

En lo que hace al requerimiento identificado por el **número 8** de la solicitud, tenemos que el recurrente requirió copias certificadas de un escrito que informe la procedencia del pago del Seguro de Vida en tres supuestos planteados, a lo que el sujeto obligado responde de la siguiente forma:

Respuesta: El pago del Seguro de Vida contempla las coberturas siguientes:

a) Por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Respuesta: Muerte por cualquier causa, incluyendo padecimientos preexistentes, como el sida y otros.

b) Por Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Respuesta: Esta Subdirección de Recursos Humanos como ante Dictámen Médico por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, incluyendo padecimientos preexistentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

c) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo

Respuesta: La aseguradora no aceptara para efectos de pago de siniestros, el Dictamen que emite la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato Administrativo para la contratación del servicio de aseguramiento a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupal celebrado por parte de esta Corporación con Seguros Atlas , S.A. ejercicio 2020.

Con relación a este numeral, vemos que el mismo establece tres supuestos a los que el sujeto obligado debe proporcionar información, por lo que este Instituto considera que el inciso a) fue respondido satisfactoriamente, toda vez que se pregunta si el pago de Seguro de Vida procede por fallecimiento de un policía auxiliar y el sujeto obligado responde que el seguro cubre la muerte por cualquier causa.

En lo que hace al inciso b), se observa que lo respondido por el sujeto obligado no guarda relación con lo requerido, toda vez que se pregunta si el pago de seguro de Vida procede ante un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México sin embargo se responde con una oración que no tiene sentido con el supuesto planteado.

En lo correspondiente al inciso c), el solicitante plantea el mismo supuesto que en el inciso b) pero agrega que el dictamen es emitido por la CAPREPA en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que el sujeto obligado responde que la aseguradora no tiene cobertura cuando

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

se emite dictamen en cumplimiento a sentencia judicial, considerando quien aquí resuelve, que la información proporcionada satisface este inciso, toda vez que el sujeto obligado expone claramente que el seguro no cubre ese caso.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a este numeral, se concluye que el sujeto obligado dio una atención parcial puesto que se encuentran satisfechos los incisos a) y c), sin embargo, el inciso b) no fue atendido adecuadamente ya que no guarda congruencia lo pedido con lo informado, aunado a que este Instituto no tiene constancia que el escrito de respuesta se haya proporcionado en copia certificada.

Continuando con el estudio, en lo concerniente al **planteamiento 9** de la solicitud, el particular pregunta sobre la existencia de una cláusula en las Pólizas de Seguro contratada por el sujeto obligado en los años que corren del 2010 al 2020, en la que se funde la negativa de pago ante un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la CAPREPA, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En atención a este punto, el sujeto obligado responde que el numeral 24 del contrato del Servicio de Aseguramiento a través de Póliza de Seguro de Vida Grupal, establece que *“La Aseguradora” no aceptará para efectos de pago de siniestro, el dictamen que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial*, asimismo, informa que ninguna de las pólizas contratadas contempla el pago en el supuesto planteado.

Como se aprecia de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esta satisface lo solicitado toda vez que el particular requiere la cláusula en la que se funda la negativa de pago y la Policía Auxiliar responde que esta negativa se encuentra en el numeral 24 del contrato nombrado en la respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Ahora bien, en lo que hace al **numeral 10** de la solicitud en el que el solicitante requiere un informe del sujeto obligado, por escrito en el que manifieste si está obligado a realizar los trámites ante la Aseguradora al momento de que la CAPREPA emite el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, en cumplimiento a resolución judicial.

Con relación a lo solicitado, el sujeto obligado informa que ninguna de las coberturas contratadas contempla el pago de Dictámenes Médicos que se derivan del cumplimiento de resoluciones judiciales, por lo tanto, los dictámenes que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una Sentencia Judicial, no son susceptibles de efectuar el reclamo ante la Aseguradora.

La respuesta señalada en el párrafo anterior, si bien se relaciona con lo requerido, se tiene que la misma no satisface lo solicitado, toda vez que se advierte que el particular está requiriendo un pronunciamiento categórico en el que el sujeto obligado diga “sí” o “no” está obligado a realizar los trámites ante la Aseguradora al momento de que la CAPREPA emite el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, en cumplimiento a resolución judicial, sin embargo la Corporación aquí recurrida no expresa claramente si está obligada o no a realizar el trámite que se indica, por tal razonamiento, este punto no se encuentra satisfecho.

Continuando con el estudio, pasamos ahora a lo solicitado en el **punto 11** en el que el particular requiere un informe por escrito y en copias certificadas, en el que el sujeto obligado acostumbra a negar los pagos derivados de un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la CAPREPA en favor de uno de sus elementos, previa resolución judicial

Este punto el sujeto obligado informa que las coberturas del seguro contratadas no contemplan el pago de Dictámenes emitido en cumplimiento a resolución judicial.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

De lo anterior y analizando lo requerido por el solicitante en este numeral, se advierte que el particular no solicita acceder a información pública que el sujeto obligado haya generado previamente, sino que pretende que el ente recurrido emita un pronunciamiento especial sobre apreciaciones subjetivas, por lo que la Policía Auxiliar no se encuentra obligada a responder este punto.

Con relación al planteamiento **número 12**, que a la letra dice lo siguiente:

“La cual es obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado indicó que no podía emitir respuesta a este punto, ya que lo indicado no es claro y preciso.

En atención a estos párrafos, de la lectura a este punto, se concede razón al ente recurrido al señalar que no es claro lo que se solicita, puesto que efectivamente no se puede advertir que es lo que el particular requiere en este punto, sin embargo se trae a colación lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, que establece que cuando la solicitudes no sean claras, los sujetos obligados deberán prevenir a los particulares para que aclaren a qué información desean acceder, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió, por lo que no se encuentra satisfecho este punto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Finalmente, en relación con el numeral que por motivos de estudio identificamos como **12 Bis**, el particular requiere un informe por escrito y en copia certificada, si el sujeto obligado *“acostumbra decir ninguna de las coberturas que contrato con la aseguradora contempla el pago de Dictámenes Médicos derivado de Sentencias Judiciales en contra de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar, por tal motivo la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada jurídicamente y materialmente a gestionar el reclamo de cualquier cobertura ante la aseguradora...”*

A este punto, el sujeto obligado indicó que el particular requiere un pronunciamiento y no acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas.

Derivado de lo planteado en estos dos últimos párrafos, se concede razón al sujeto obligado al indicar que lo que se requiere en este punto es un pronunciamiento especial que no pertenece a información pública, por lo que se encuentra dentro de los mismos razonamientos vertidos al numeral 11, teniéndose por satisfecha la atención otorgada a este punto en la respuesta.

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido en los numerales 8, 10 y 12, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y los documentos requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

[...]

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado de la forma requerida.

Por lo anterior queda demostrado, que no fue entregado todo lo solicitado, por tanto y respondiendo al planteamiento por el cual partimos el presente estudio, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, por lo que **el agravio se encuentra parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no desahogó satisfactoriamente 3 de los puntos planteados..

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Envíe al correo electrónico del particular la información solicitada en los numerales 8, 10 y 12, atendiendo a las consideraciones establecidas a esos puntos en la presente resolución.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**